

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACUERDO por el que se dan a conocer los programas y acciones concretas de fomento que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, pondrá a disposición de los talleres familiares para el desarrollo de sus actividades.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

FRANCISCO JAVIER SALAZAR SAENZ, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 351, 352 y 353 de la Ley Federal del Trabajo, y 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I y XXI, 14, 17, 18, 23 y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que el 17 de enero de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establecen medidas para impulsar el desarrollo de los talleres familiares a que se refiere la Ley Federal del Trabajo y beneficiar a sus integrantes;

Que el 18 de enero de 2006 la Secretaría de Economía publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el procedimiento para el registro de los talleres familiares ante la Secretaría de Economía, y

Que de conformidad a los artículos cuarto, sexto, séptimo y tercero transitorio del Decreto por el que se establecen medidas para impulsar el desarrollo de los talleres familiares, es responsabilidad de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social dar a conocer los programas y acciones concretas de fomento que se pondrán a disposición de los talleres familiares para el desarrollo de sus actividades, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PROGRAMAS Y ACCIONES
CONCRETAS DE FOMENTO QUE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL,
PONDRA A DISPOSICION DE LOS TALLERES FAMILIARES PARA EL DESARROLLO
DE SUS ACTIVIDADES**

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los programas y acciones concretas de fomento que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, pondrá a disposición de los talleres familiares para el desarrollo de sus actividades.

ARTICULO SEGUNDO.- Para tener acceso a los beneficios que se señalan en el presente Acuerdo, el propietario del taller familiar deberá registrarse previamente ante la Secretaría de Economía, y cubrir, en su caso, los requisitos adicionales que se identifican en el presente instrumento.

ARTICULO TERCERO.- Los programas y acciones que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social brinda en beneficio de los talleres familiares son los siguientes:

- a) Programas de asesoría y orientación respecto al cumplimiento de las normas en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo;
- b) Apoyos económicos para capacitación y cursos de capacitación, para incrementar la productividad y la competitividad, y
- c) Apoyos económicos para la adquisición de herramientas, equipo y maquinaria, así como asistencia técnica, administrativa y de gestión, y capacitación laboral a corto plazo.

ARTICULO CUARTO.- Los interesados en recibir asesoría y orientación respecto al cumplimiento de las normas en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, deberán acudir a las Delegaciones y Subdelegaciones Federales del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, las que en forma gratuita les apoyarán para implementar una cultura de riesgos de trabajo y autocumplimiento mediante las siguientes acciones:

- Brindar orientación sobre la normatividad vigente en seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo;
- Proporcionar asistencia técnica para la instrumentación de buenas prácticas en seguridad y salud en el trabajo;
- Distribuir materiales impresos y electrónicos, para la adopción de acciones concretas en la detección de posibles riesgos en las labores, y
- Realizar visitas de orientación y asesoría en el taller familiar, con el objetivo de proteger la vida y la salud de sus miembros, e inclusive de la existencia de la unidad productiva o de servicios.

Los talleres familiares podrán celebrar compromisos voluntarios con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para solventar las deficiencias que pudieran presentar en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo.

ARTICULO QUINTO.- Los talleres familiares podrán solicitar apoyos para recibir cursos de capacitación que permitan incrementar competitividad de los mismos y la productividad de sus integrantes.

Para tal efecto, deberán acudir ante las Oficinas Promotoras de la Capacitación, dependientes de la Dirección General de Capacitación, a fin de participar en el Programa de Apoyo a la Capacitación.

Las Oficinas Promotoras de la Capacitación brindarán apoyo para realizar la detección de necesidades de capacitación de los integrantes del taller familiar, y pondrán a su disposición un listado de oferentes de cursos de capacitación.

ARTICULO SEXTO.- Los apoyos que se otorgarán a los talleres familiares en materia de capacitación, consistirán en:

- a) Cofinanciamiento del 60% del costo del (los) curso(s) de capacitación solicitado(s), de acuerdo a lo siguiente:
 1. Desarrollo e implantación de programas de entrenamiento presencial y a distancia;
 2. Investigación, diseño, formulación y aplicación de programas de capacitación multihabilidades y la producción de sus respectivos materiales, y
 3. Apoyo para capacitación basado en "Normas Técnicas de Competencia Laboral".
- b) Hasta un máximo de 75 horas de capacitación al año, y
- c) El costo del (los) curso(s) podrá ser de hasta \$500.00 más IVA por hora.

Para otorgar los apoyos en materia de capacitación, se observarán las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Capacitación, sus políticas y lineamientos.

ARTICULO SEPTIMO.- Los talleres familiares, a través del Programa de Apoyo al Empleo, y específicamente a través de la estrategia de Proyectos de Inversión Productiva, podrán solicitar a los Servicios Nacionales de Empleo, los siguientes apoyos, a fin de crear o consolidar proyectos productivos rentables:

- a) Asistencia técnica, administrativa y de gestión;
- b) Capacitación laboral a corto plazo. La capacitación se proporcionará en cuanto al desarrollo, asesoría, administración, contabilidad, comercialización, mejoramiento de procesos y de proyectos productivos, y
- c) Apoyos económicos, los cuales se destinarán exclusivamente para la adquisición de herramientas, equipo y maquinaria, en función de sus características y las del mercado laboral.

Los montos de los apoyos en especie serán de 25 mil pesos y hasta 125 mil pesos, dependiendo del número de integrantes (el cual podrá ser de 1 a 5 personas, o bien, de más de 5 personas, en cuyo caso el apoyo no podrá rebasar los 125 mil pesos).

ARTICULO OCTAVO.- Los interesados en recibir los beneficios a que se refiere el artículo anterior, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener un ingreso familiar inferior a 4 salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda. Dicho monto, se refiere exclusivamente a los ingresos del taller familiar;
- b) Tener 2 años de residencia, como mínimo, en la localidad respectiva;
- c) Que el taller familiar, entendido como unidad económica, no cuente con otra alternativa de apoyo gubernamental federal o estatal, o privada, y
- d) Presentar una propuesta viable para fortalecer el taller familiar.

Solamente se contabilizarán para la asignación del apoyo, aquellos integrantes del taller familiar que sean mayores de 16 años.

Para otorgar los apoyos en materia de empleo, se observarán las disposiciones conducentes de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil seis.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Francisco Javier Salazar Sáenz.**- Rúbrica.